

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia de ingreso al SEIA Proyecto "Loteo Poeta Teófilo Cid", sector de Labranza, comuna de Temuco.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 304 /2018

Temuco, 23 AGO. 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N°20.417 que crea "el Servicio de Evaluación Ambiental, el Ministerio y la Superintendencia de Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de La República, que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
2. El Artículo 3 del D.S 40/2012, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. Carta de fecha 19 de julio de 2018, presentada por el Sr. Mauricio De La Barra Parada, representante legal de CONAVICOOP, en la que solicita pronunciamiento sobre proyecto denominado Loteo "Poeta Teófilo Cid", en la comuna de Temuco.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3 del D.S. N° 40/12, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establecen las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; dentro de dichas actividades se encuentran:
 - a. Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (art.3º, letra g, D.S. N° 40/2012), bajo las siguientes características:
 - Conjuntos habitacionales con una cantidad igual o superior a ochenta (80) viviendas o, tratándose de vivienda social, vivienda progresiva o infraestructura sanitaria, a ciento sesenta (160) viviendas (Art. 3 literal g.1.1 del D.S. N°40/12).
2. Que, mediante su presentación se solicita pronunciamiento respecto de un proyecto Habitacional denominado "Loteo Poeta Teófilo Cid", conformado por viviendas sociales, las que se ejecutarán según lo indicado en el programa de integración social y Territorial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (D.S. N°19/2016), de acuerdo a la política habitacional vigente de turno, los

futuros propietarios comprarán sus viviendas con aporte de subsidio habitacional entregado por el MINVU. y que pretende emplazarse en el sector de Labranza en la comuna de Temuco, y que posee las siguientes características:

2.1. El proyecto se emplaza en un terreno estimado de 3,2 ha, ubicado en el predio Rol 3251-47, calle Los Raulíes N°615, sector de Labranza, dentro de la zona urbana de la comuna de Temuco.

2.2. El proyecto considera la construcción de 166 viviendas de carácter social, áreas verdes, áreas de lotes comerciales y vialidad. Se consideran viviendas aisladas y crujías, además se incorporará 1 vivienda con adecuaciones para personas con capacidades diferentes, 169 estacionamientos.

2.3. El proyecto no requiere de sistemas propios de producción de agua potable ni tratamiento de aguas servidas, debido a que se realizara conexión a las redes existentes de agua potable y alcantarillado, proporcionados por la empresa San Isidro S.A.

3. Que, el área del proyecto no se encuentra sobre ninguna superficie colocada bajo protección oficial en los términos que se indica en el artículo 3 letra p) del D.S N°40/2012 Reglamento del SEIA.

4.- Que, este proyecto contempla las siguientes fases:

4.1. Fase de Construcción, corresponde al despeje del área del proyecto, la instalación del sistema eléctrico, conexión a la red de agua potable y aguas servidas, la construcción de las viviendas, conformación de áreas verdes, zonas de equipamiento y vialidad.

4.2. Fase de Operación: comenzará con la entrega de las viviendas a sus usuarios, hasta la entrega total de las viviendas. Se considera una operación de carácter indefinido.

4.3. Fase de abandono: no se contempla fase de abandono, ya que el proyecto posee una vida útil indefinida.

5. Que, según lo expuesto anteriormente,

RESUELVO:

1°. DECLARAR, que el proyecto "Loteo Poeta Teófilo Cid", que pretende emplazarse en la localidad de Labranza, comuna de Lautaro, presentado por el Sr. Mauricio De La Barra Parada, representante legal de CONAVICOOP, y descrito en la presente resolución, **no tiene obligación de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental** previa a su fase de ejecución, toda vez que las obras de edificación y/o urbanización descritas no cumplen con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra g) de la Ley N° 19.300 y artículo 3, letra g) y letra p) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas sectorialmente previa a la fase de construcción ante los servicios correspondientes.

2°. La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además, por emplazarse dentro de un área normada por un instrumento de planificación territorial vigente le corresponde a éste fijar las condiciones de ocupación.

3°. Se hace presente que procede en contra de la presente Resolución los Recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *"los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante*

notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



**CRISTIAN LINEROS LUENGO
DIRECTOR (S) REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

CLL/LMV/dus.

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Mauricio De La Barra Parada, representante legal de CONAVICOOP
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo Pronunciamientos
- Oficina de Partes SEA